



LEX
PROCURAE

Expediente P-6775

Cliente... : ██████████
Contrario : ██████████
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 96/21
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 47 MADRID

Resumen

Resolución**10.02.2022****LEXNET****AUTO 8.2.22**

Se acuerda conceder al concursado D. Roberto Pavón García el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, en los términos indicados en el cuerpo de esta resolución.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de reposición, a interponer por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación, sin efecto suspensivo

Saludos Cordiales

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 47 DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

[REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Concurso consecutivo 96/2021

Materia: Derecho de la persona

Interesado: BANCO CETELEM S.A.U.

PROCURADOR Dña. [REDACTED]

GCC CONSUMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.

PROCURADOR [REDACTED]

Concurtido: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

A U T O**LA MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** [REDACTED]**Lugar:** Madrid**Fecha:** 08 de febrero de 2022.**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. En fecha 2 de septiembre de 2021 la Procuradora [REDACTED] en representación del concursado, presentó escrito solicitando la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Dado traslado al Administrador concursal, éste presentó escrito favorable a la solicitud. No formuladas alegaciones por los acreedores personados, los autos quedaron sobre la mesa para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el art 487 TRLC, regulador del *Presupuesto subjetivo*,

1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.





2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

El artículo 488, regulador del *Presupuesto objetivo*, dispone que

1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

Finalmente, el art. 493 señala como *Presupuesto objetivo especial* lo siguiente:

Aunque el deudor de buena fe no reuniera el presupuesto objetivo establecido para el régimen general podrá solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con sujeción a un plan de pagos de la deuda que no quedaría exonerada, si cumpliera los siguientes requisitos:

1.º No haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

2.º No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

3.º No haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años.

SEGUNDO. Consta acreditado que el concursado es deudor de buena fe; que no ha sido condenado por delito que determine el rechazo de la solicitud, a la vista de la documental obrante en autos; que el concurso se ha calificado de fortuito en el informe de Rendición de Cuentas emitido por la Administración Concursal en fecha 16 de agosto de 2021; que se ha intentado alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, y que no hay



constancia de la existencia de créditos concursales con calificación de privilegiados, ni de créditos contra la masa pendientes de pago.

Por todo ello, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho, para la totalidad de los créditos insatisfechos, salvo los de derecho público y alimentos.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder al concursado [REDACTED] el **beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho**, en los términos indicados en el cuerpo de esta resolución.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de reposición, a interponer por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación, sin efecto suspensivo.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 8/2009, dictada al amparo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, se advierte a las partes de la necesidad de constituir depósito de 25,00 euros para interponer recurso de reposición contra la presente resolución, debiendo en su caso acompañar al escrito de interposición del mismo el resguardo acreditativo del ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el cual se deberá indicar el código 01, haciendo constar que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerda y firma [REDACTED], Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 47 de Madrid, doy fe.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [REDACTED] mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

[REDACTED]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [REDACTED] mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]



Este documento es una copia auténtica del documento Auto exoneración pasivo firmado electrónicamente por [REDACTED], [REDACTED]



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 09/02/2022 14:26

Mensaje

IdLexNet	[REDACTED]
Asunto	Auto exoneración pasivo (F.Resolucion 08/02/2022)
Remitente	Órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 47 de Madrid, Madrid [REDACTED] Tipo de órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [REDACTED]
Destinatarios	[REDACTED] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid [REDACTED] Colegio de Abogados Ilustre Colegio de Abogados de Valencia [REDACTED] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid [REDACTED] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradors de Barcelona 09/02/2022 09:07:15
Fecha-hora envío	09/02/2022 09:07:15
Documentos	[REDACTED] Hash del Documento: [REDACTED]
Datos del mensaje	Procedimiento destino Auto exoneración pasivo (F.Resolucion 08/02/2022) [REDACTED] Detalle de acontecimiento Auto exoneración pasivo (F.Resolucion 08/02/2022) NIG [REDACTED]

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
09/02/2022 14:25:57	[REDACTED] Barcelona	LO RECOGE	[REDACTED]
09/02/2022 09:18:56	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	[REDACTED] Ilustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.